

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.EIO.GUA.13767-2018/DESC

**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil veinte. -----

Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado según hechos conocidos por personal de esta institución referente a la presunta violación del derecho humano a la salud de la población guatemalteca por parte de los médicos y profesionales de la salud que laboran para la Red Nacional de Salud. -----

#### ORIGEN DEL EXPEDIENTE

Según los hechos denunciados médicos y profesionales de la salud que laboran para la Red Nacional de Salud del Ministerio de Salud y Asistencia Social, realizaron asambleas permanentes y suspensión de las consultas externas en varios hospitales con el objeto de solicitar dignificación laboral, por lo cual se realizaron mesas técnicas interinstitucionales con el fin de encontrar una solución a la problemática y de esta forma reanudar las labores en los distintos hospitales nacionales. -----

#### INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada se requirió informe circunstanciado a las siguientes autoridades: **a)** Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; **b)** miembros del Comité Ad Hoc del Gremio de Médicos y Profesionales de la Salud del referido ministerio; **c)** Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil; y **d)** Inspector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; asimismo, personal de esta Procuraduría realizó la diligencia correspondiente con el fin de recabar elementos y así fundamentar una conclusión. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia, informes circunstanciados y diligencia realizada se pudo establecer lo siguiente: -----

- a) Según informe de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, remitido por el licenciado Rafael Estuardo Ramírez Mejía, Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se indicó que en la reunión del siete de diciembre de dos mil dieciocho realizada en las instalaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se abordó el tema de la ampliación presupuestaria para esa cartera y la contratación permanente de las personas que están laborando mediante contrato; además, se mencionó la intención de la parte trabajadora que los beneficios económicos que pudieran derivarse del financiamiento que reciba la cartera salubrista se aplicarán a partir del mes de enero de dos mil dieciocho; sin embargo, se les explicó que por disposiciones legales la fecha de vigencia de las acciones de cambio de puestos solo pueden ser posterior a la emisión de la resolución que emita la Oficina Nacional de Servicio Civil. Se indicó que en el año dos mil dieciocho la referida oficina atendió la solicitud de creación de ciento ochenta y siete puestos para el Hospital Distrital de Barillas, Huehuetenango de los cuales ciento diecinueve eran puestos para la atención en salud y sesenta y ocho para el área administrativa. -----
- b) Según informe remitido por autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se indicó que la Asesoría Jurídica del Área

Lcda. Miriam Asistina Roquel Chávez  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos

## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Laboral del citado Ministerio no había sido notificada legalmente de ningún proceso de huelga, por lo cual reiteraron que no existía huelga legalmente declarada; agregaron que se tenía un proyecto de incrementos de los salarios de los médicos y profesionales de la salud, el cual se desarrollaría mediante una serie de pasos en coordinación con las demás instituciones que intervenían en el proceso de dignificación laboral. -----

- c) En informe de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho remitido por miembros del Comité Ad Hoc Nacional de los Profesionales Universitarios de las Ciencias de la Salud y Afines por la Dignificación que laboran para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se indicó que no habían iniciado un proceso de huelga, ni optado por solicitar a sus miembros la suspensión de los servicios médicos en ninguna de las áreas de salud de los Hospitales Nacionales, ya que es un servicio esencial para la población guatemalteca, por ende no existía una huelga declarada legalmente, únicamente estaban realizando asambleas permanentes con el objeto de establecer las bases del movimiento y puntualizar las acciones a ejecutar, sin descuidar la atención al público, también realizaron solicitudes a Diputados del Congreso de la República con el fin de lograr la ampliación presupuestaria de la cartera salubrista para el año dos mil diecinueve. Además, sostuvieron mesas de diálogo con autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para exponer las quejas y solicitudes encaminadas a viabilizar la negociación colectiva. Por lo que se le requirió a todos los profesionales se mantuviera la prestación de los servicios médicos. -----
- d) Según informe de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve remitido por el licenciado Ricardo Daniel Grajeda Izaguirre, Delegado del Departamento de Guatemala de la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se informó que el trece de agosto de dos mil dieciocho se inició la adjudicación número R guion cero ciento uno guion cero ocho mil ciento ochenta y nueve guion dos mil dieciocho (R-0101-08189-2018) dentro de la cual se hicieron varios requerimientos para abordar una mesa de diálogo y conocer las diferentes posturas de cada parte y darle una solución a la problemática, pero no fueron realizadas derivado a que las partes no pudieron solventar sus diferencias. -----
- e) El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve personal de esta Procuraduría se constituyó a la Oficina Nacional de Servicio Civil, donde se entrevistó al Director Rafael Estuardo Ramírez Mejía, quien indicó que interinstitucionalmente se ha trabajado con autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el fin de gestionar el traspaso del personal que labora por contrato a renglón cero once (011) de lo cual se le ha informado a los representantes del Comité AD HOC de los profesionales de la salud, resaltó que se tuvieron inconvenientes administrativos en la elaboración del estudio técnico de clasificación de puestos y salarios, que ameritó se efectuaran las enmiendas del caso, esto en cumplimiento del artículo 117 del Decreto 25-2018 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Además, el entrevistado explicó que eran tres mil setecientas plazas cero once las que se autorizarían para personal que labora en el aludido ministerio de forma temporal. -----

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

f) Además, se estableció en base a publicaciones de medios de comunicación que durante el año dos mil diecinueve las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social han realizado distintas acciones encaminadas a cumplir con los compromisos acordados con los dirigentes del Comité Ad hoc Nacional de los Profesionales Universitarios de las Ciencias de la Salud y Afines por la Dignificación Laboral. -----

**CONSIDERANDO**

El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa y protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que según el artículo 14 literal f) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos: "es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los derechos humanos que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica". -----

**CONSIDERANDO**

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 establece que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los Efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". Asimismo, en su artículo 3 determina que: "si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12, número 2, literal d, establece: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesidades para: [...] d) la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad." -----

**CONSIDERANDO**

El artículo 243 del Código de Trabajo, establece entre las Limitaciones a la Huelga que no podrá llegarse a la realización de una huelga: [...] b) por los trabajadores de clínicas, hospitales, higiene y aseo público; y los que laboren en empresas que proporcionen energía motriz, alumbrado telecomunicaciones, y plantas de procesamiento u distribución de agua para servicio de las poblaciones, mientras no se proporcionare el personal necesario para evitar que se suspendan tales servicios, sin causar un daño grave e inmediato a la salud, seguridad y economía pública. --

**CONSIDERANDO**

Del análisis del expediente se estableció que las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Comité Ad hoc Nacional de los Profesionales Universitarios de las Ciencias

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

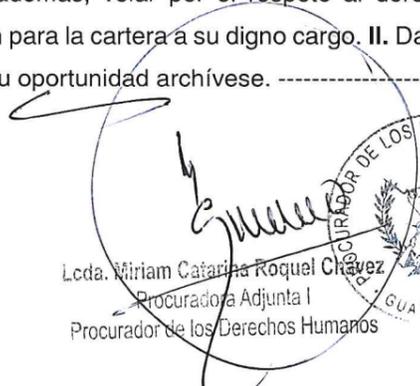
de la Salud y Afines por la Dignificación, acordaron implementar acciones encaminadas a buscar la dignificación salarial de los profesionales de la salud y el traslado a plazas presupuestarias de trabajadores que se encontraban laborando en base a contratos temporales, logrando de esta forma que los servicios médicos que prestan los distintos hospitales que conforman la Red Nacional de Salud, continuaran funcionando de forma normal. -----

**POR TANTO**

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y sobre la base de lo considerado, leyes citadas, y las funciones y atribuciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

**RESUELVE**

**I. RECOMENDAR:** Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto se adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar que por ningún motivo se suspenda la atención en los distintos centros asistenciales que conforman la Red Nacional de Salud; además, velar por el respeto al derecho humano al trabajo de todas las personas que laboran para la cartera a su digno cargo. **II.** Dar seguimiento a la presente resolución. **III.** Notifíquese y en su oportunidad archívese. -----

  
Lcda. Miriam Catalina Roquel Chávez  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos

